

**RESOLUCIÓN No. 0515**  
(19 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento provisional a la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD para desarrollar la modalidad de prestación de servicios a la comunidad en Adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, Y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada Ley”

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 7 de 1979, Decreto 276 de 1998, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 del 9 de septiembre de 2010 y sus modificatorias y la Resolución No. 2410 de fecha siete (07) de abril de 2022, y:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene entre otras la función de otorgar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor, a la familia y a Instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre del 2010, reglamento las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la Resolución 3899 de 2010, en el artículo 13 señala las clases de licencia de funcionamiento y su procedimiento las cuales son: 13.1 Licencia de Funcionamiento Inicial, 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal, 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional (modificado por el artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017) y 13.4 Licencia de Funcionamiento Transitoria.

Que a través de la representante legal la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD radicó solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento mediante memorando con radicado No. 20223500000022352 del veinticinco (25) de octubre de 2022 aportando la documentación correspondiente en medio físico y magnético.

**RESOLUCIÓN No. 0515**  
(19 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento provisional a la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD para desarrollar la modalidad de prestación de servicios a la comunidad en Adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, Y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada Ley”

Que el manual Operativo vigente de las modalidades que atienden medidas y sanciones del proceso judicial SRPA, respecto a la modalidad de *PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD*, dispone:

*“(…) La Licencia de Funcionamiento de esta modalidad tiene cobertura departamental. Las intervenciones que se realicen fuera del Municipio donde se encuentra la sede operativa, se realizarán a través de las TICs”*

Que de conformidad con la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 el Artículo 13.3 señala que la Licencia de Funcionamiento Provisional:

*“(…) es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorgan para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional\*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.*

Que mediante concepto de fecha 08 de noviembre y 02 de diciembre de 2022, el equipo interdisciplinario de Licencia de Funcionamiento conformado para tal fin previa verificación de los componentes legales, financieros y técnicos administrativos presentan conceptos de aprobación favorable para otorgar Licencia de funcionamiento provisional a la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD con domicilio en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, Barrio Santa Monica calle 30B # 78-116.

Que mediante Acta No. 51 del 15 de diciembre de 2022, el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades APROBÓ la mezcla para los siguientes operadores:

1. **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD (SRPA – Renovación de Licencia de Funcionamiento – Bolívar)** entidad que presta las siguientes modalidades:
  - **Internación en medio semicerrado:** Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley.

**RESOLUCIÓN No. 0515**  
(19 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento provisional a la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD para desarrollar la modalidad de prestación de servicios a la comunidad en Adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, Y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada Ley”

- **Prestación de Servicio a la Comunidad:** *Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada ley.*

Que las modalidades prestan sus servicios en la sede de la **FUNDACIÓN CONTRUYENDO CIUDAD** ubicada en la en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, Barrio Santa Monica calle 30B # 78-116.

Que los espacios del inmueble que se van a mezclar son los siguientes: Área de Ludoteca Salón Múltiple de ayudas pedagógicas y tecnológicas, Sala de audiovisuales, Oficina de psicología, Oficina de Trabajo social, Área administrativa y/o coordinación (presentan cronograma de atención).

Que esta Dirección Regional encuentra que la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD no cumple con la totalidad de los requisitos legales, financieros, técnicos-administrativos por lo que deberá otorgarse licencia de funcionamiento provisional conforme lo establece el artículo 13.3 de la Resolución 3899 del 2010.

Que por lo anterior y en conformidad con lo señalado en la Resolución N°. 3899 de fecha 8 de septiembre de 2010 Artículo 13.3, la Directora (E) del ICBF Regional Bolívar, procederá a OTORGAR la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD, para desarrollar la modalidad PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD en Adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada Ley, en la sede administrativa y Sede operativa en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, Barrio Santa Monica calle 30B # 78-116.

Que por lo que en merito de lo antes expuesto, la Dirección del ICBF Regional Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la Licencia de Funcionamiento Provisional, por el término de doce (12) meses a la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD** para desarrollar la modalidad **PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** en Adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada Ley, en la sede administrativa y Sede operativa en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, Barrio Santa Monica calle 30B # 78-116.

**RESOLUCIÓN No. 0515**  
(19 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento provisional a la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD para desarrollar la modalidad de prestación de servicios a la comunidad en Adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, Y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada Ley”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en un lugar visible de la sede administrativa y operativa de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD**, copia de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la persona Jurídica **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD**, que queda sometida a lo establecido en las normas legales que regulan la modalidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD**, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2022, en consonancia con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante esta dirección regional el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN:** La presente Resolución se publicará en la página WEB del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución N° 3899 de 2010 y sus modificatorias.

Dada en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES**  
Directora (E) ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Evelis Guerrero/Enlace Aseguramiento a la Calidad

Revisó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez/Abogado Dirección Regional

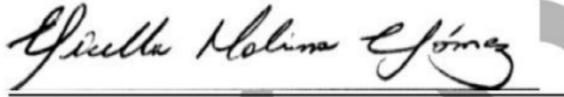
Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes/Coordinadora Grupo Jurídico

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C. a los veinte (20) días del mes de diciembre del año 2022, Yo, EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ , identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1,044.918.613 , notifico personalmente al Representante Legal de la “**FUNDACION CONSTRUYENDO CIUDAD**”, señora GICELLA JANETH MOLINA GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 22.466.898, del contenido de la RESOLUCIÓN N° 0515 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, por la cual se Otorga Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la Fundación Construyendo Ciudad”, **en la modalidad Prestación de Servicio a la Comunidad**

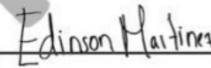
Al notificado se le hace entrega gratuita de una copia del acto notificado, comunicándole que contra él procede el RECURSO DE REPOSICIÓN ante la DIRECCIÓN REGIONAL BOLIVAR, el cual deberá interponerse al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Renuncio a los términos de ejecutoria SI (X) NO ( )



EL NOTIFICADO

C.C. 22.466.898



EL NOTIFICADOR

C.C. 1.044.918.613

Proyecto: Edinson Rafael Martinez Rodriguez- Abogado Grupo Jurídico \_\_\_\_\_

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución Nro. 0515 de fecha 19 de diciembre de 2022, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento **PROVISIONAL**, a la **FUNDACION CONSTRUYENDO CIUDAD**, en la modalidad de "**PRESTACION DE SERVICIO A LA COMUNIDAD**", se notificó por medio escrito a la señora **GICELLA MOLINA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.466.898, en su calidad de representante legal., el día veinte (20) del mes de diciembre del año 2022.

Teniendo en cuenta que la apoderada por la representante legal renunció a los términos de ejecutoria y que tampoco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución indicada, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día (21) del mes de diciembre del año 2022.



**CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES**  
Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar